

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCION NÚMERO 07807

29 MAYO 2015

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama - UNISABANETA JEV

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Hernán Moreno Pérez en calidad de Representante Legal de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama – UNISABANETA JEV con domicilio en el Municipio de Sabaneta Departamento de Antioquia, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación y con el carácter académico de universidad, solicitó mediante comunicaciones con radicados 2014ER83776 y 2014ER216694 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión de la Asamblea de Corporados, según consta en el Acta 003 del 01 de octubre de 2014 y aprobada por el Consejo Directivo según Acta 004 del 25 de octubre de 2014, la reforma estatutaria consiste en que:

En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, en el literal i del artículo 5, en los artículos 6, 7, 8, 9, en el parágrafo artículo 9, en el literal d artículo 10, en los artículos 11, 12, 13, 16, 17, en el parágrafo artículo 18, en los artículos 19, 20, 22, 24, en el literal a y f del artículo 24 y en los artículos 31, 34, 67, 71 y 86 se adopta el nombre de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA, igualmente adopta la sigla UNISABANETA, en el literal c artículo 69 elimina la palabra JEV.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

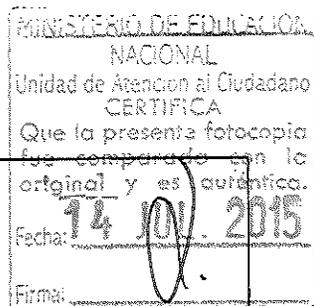
ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama – UNISABANETA JEV con domicilio en el Municipio de Sabaneta Departamento de Antioquia, contenida en la acta de la Asamblea de Corporados, según consta en la Acta 003 del 01 de octubre de 2014 y aprobada por el Consejo Directivo según Acta 004 del 25 de octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

**Artículo 1. Origen, Naturaleza, Denominación, Carácter Académico y Duración. La Institución creada y constituida como persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro y organizada como corporación privada de educación superior, de carácter universitario, Se denominará CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA y podrá utilizar la sigla UNISABANETA. Su duración es indefinida.*

Artículo 2. Domicilio y Seccionales. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA será el Municipio de Sabaneta del Departamento de Antioquia de la República de Colombia, y podrá crear seccionales en otros lugares y ofrecer y desarrollar programas en lugares diferentes a su domicilio, previo el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requiera, según las normas vigentes.

Artículo 3. Visión. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, se propone ser reconocida como una institución emprendedora, con programas de excelencia para la



construcción de un país caracterizado por la paz, la inclusión, la justicia, la conciencia social y ecológica.

Artículo 4. Misión. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, es una institución emprendedora y de innovación para la construcción y transferencia del conocimiento con perspectiva social de su extensión y comprometida con la construcción de un país más pacífico más justo más solidario y con una conciencia social y ecológica.

Artículo 5. Principios. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y, en especial, los siguientes:

(...)

i. proyección Social. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA concibe su servicio educativo con un alto sentido social y compromiso comunitario para el cumplimiento pleno del mandato consignado en su Misión.

(...)

Artículo 6. Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA adopta los objetivos generales contemplados en el Capítulo 11 del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:

Artículo 7. Campos de acción y programas académicos. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, como institución de carácter universitario y en concordancia con su Misión desarrollará su acción académica en los campos de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía y, por tanto podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación en profesiones o disciplinas y programas de especialización en cualquiera de los campos de acción mencionados y en todas las áreas del conocimiento. Los programas de formación tecnológica los podrá desarrollar en forma terminal o por medio de ciclos propedéuticos y complementarios. También podrá ofrecer programas de maestría o de doctorado, en los términos de la ley.

Artículo 8. Títulos. En virtud de la autonomía consagrada en la Constitución y la Ley, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA podrá, con sujeción al procedimiento establecido en la ley y normas reglamentarias, crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los títulos correspondientes.

Artículo 9. Constancia: Los títulos que expida la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA serán el reconocimiento académico que se hace a una persona natural por haber adquirido un saber determinado, de lo cual quedará constancia en el acta de grado y en el correspondiente diploma.

Parágrafo.- En los títulos que expida la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, se hará referencia a su personería jurídica.

Artículo 10. Funciones. Para el logro de su Misión. Principios y Objetivos la Corporación Universitaria cumplirá las siguientes funciones:

(...)

d. Internacionalización Teniendo en cuenta que el conocimiento es universal, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA establecerá relaciones con instituciones nacionales y extranjeras que beneficien su nivel investigativo y académico y permita globalizar el horizonte universitario.

(...)

Artículo 11. Estrategias. En desarrollo de las funciones establecidas, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, podrá:

Artículo 12. Convenios de cooperación. Para el desarrollo de sus programas de formación o para la ejecución de sus proyectos y programas de extensión, servicio, asesoría e investigación, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA podrá celebrar convenios o

contratos con otras instituciones debidamente reconocidas, los cuales se perfeccionan con la firma del Representante Legal.

Artículo 13. Sistema Organizacional. El sistema organizacional de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA está constituido por un conjunto de unidades misionales y de gestión que se interrelacionan estructuralmente para potencializar y materializar, de manera efectiva, su naturaleza social y académica a través de los campos y subsistemas que la integran.

Artículo 16. Subsistema de alta política universitaria. Corresponde al ámbito del alto gobierno de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, orientado a la definición y formulación de las políticas y planes institucionales, relacionados con el desarrollo de las responsabilidades sustantivas y la sostenibilidad de la Corporación. Los procesos de la alta política universitaria, estarán bajo la responsabilidad de:

Artículo 17. Organización. Es el máximo responsable del direccionamiento y gobierno de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA y estará integrada por:

Artículo 18. Presidencia y quórum. La Asamblea de Corporados tendrá un Presidente elegido por la misma. En ausencia justificada de él, presidirá el Vicepresidente quien también será elegido por la Asamblea de Corporados.

Parágrafo. Actuará como secretario de la Asamblea de Corporados el Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA

Artículo 19. Funciones. Son funciones de la Asamblea de Corporados de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA las siguientes:

Artículo 20. Presidente. Es el responsable de dirigir la Asamblea de Corporados y el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria y tendrá además la Representación Legal de la Corporación. Su designación es por tiempo indefinido.

Las calidades exigidas para ser Presidente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, están referidas a ser una persona de reconocida honorabilidad y de meritorio desempeño en el sector educativo o empresarial o profesional.

Artículo 22. Vicepresidente. El Vicepresidente de la Asamblea de Corporados es también el Vicepresidente de la Corporación Universitaria. Es responsable de reemplazar al Presidente de la Corporación en sus faltas temporales u ocasionales y con todas las responsabilidades que a este le corresponden. Su designación es por tiempo indefinido.

Las calidades exigidas para ser Vicepresidente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, están referidas a ser una persona de reconocida honorabilidad y de meritorio desempeño en el sector educativo o empresarial o profesional.

Artículo 24. Organización. Es el responsable máximo del direccionamiento administrativo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA y estará integrado por:

- a. El presidente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA o su representante

(...)

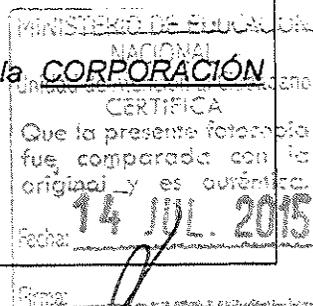
- f. El rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA

Artículo 31. Organización. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Corporación Universitaria y estará integrado por:

(...)

Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA.

(...)



Artículo 34. Vicerreorías. Son unidades misionales, responsables de los procesos de planeación, evaluación y proyección de las altas políticas institucionales. Las Vicerreorías desarrollarán los procesos que les delegue el Rector y los que le asigne la Presidencia de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA al determinar la Estructura Orgánica de la Corporación Universitaria.

Artículo 67. Organización. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, funcionará en el ámbito nacional e internacional a través de la estructura organizacional que fije el Presidente a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 71°.- Gestión Administrativa y financiera. La gestión Administrativa contribuye a la Formación Integral de la Comunidad Educativa de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, a la que pertenece La vida Institucional se enriquece con su participación e iniciativa, tanto en la concepción de los proyectos como en la ejecución de los mismos. Cumplirá funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y el servicio, así como a la creación y al fomento del Medio Institucional. Es por lo mismo merecedor de la colaboración, respeto y gratitud de todos los demás miembros de la Comunidad Educativa de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA que se benefician de su esfuerzo.

Artículo 86. Duración. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA será de duración indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

TÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1

ORIGEN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARÁCTER ACADÉMICO, DURACIÓN, DOMICILIO Y SECCIONALES

Artículo 1. Origen, Naturaleza, Denominación, Carácter Académico y Duración. La Institución creada y constituida como persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro y organizada como corporación privada de educación superior, de carácter universitario, Se denominará CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA y podrá utilizar la sigla UNISABANETA. Su duración es indefinida.

Artículo 2. Domicilio y Seccionales. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA será el Municipio de Sabaneta del Departamento de Antioquia de la República de Colombia, y podrá crear seccionales en otros lugares y ofrecer y desarrollar programas en lugares diferentes a su domicilio, previo el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requiera, según las normas vigentes.

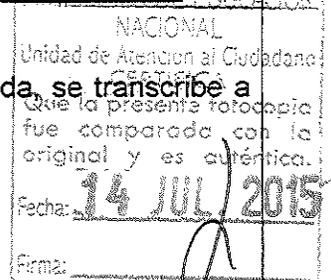
CAPITULO II VISIÓN Y MISIÓN

Artículo 3. Visión. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, se propone ser reconocida como una institución emprendedora, con programas de excelencia para la construcción de un país caracterizado por la paz, la inclusión, la justicia, la conciencia social y ecológica.

Artículo 4. Misión. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, es una institución emprendedora y de innovación para la construcción y transferencia del conocimiento con perspectiva social de su extensión y comprometida con la construcción de un país más pacífico más justo más solidario y con una conciencia social y ecológica.

CAPITULO III PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 5. Principios. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y, en especial, los siguientes:



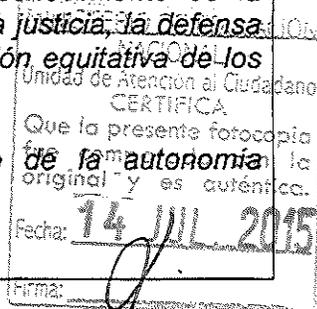
- a. *Autonomía. Entendida como la facultad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su visión, de gobernarse responsablemente y de desarrollar la academia con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la investigación, la docencia y la extensión.*

La autonomía es el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

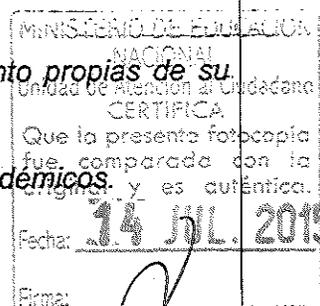
- b. *Equidad. El ingreso libre y voluntario a la formación superior de la comunidad circundante, respetando la pluralidad de pensamiento, raza o credo.*
- c. *Excelencia. Permanente búsqueda del conocimiento, basados en la excelencia académica y administrativa, y de esta manera garantizar servicios académicos de alta calidad a la comunidad.*
- d. *Solidaridad. Como eslabón que permita una construcción colectiva y de ayuda mutua de conocimiento de cara a las necesidades y problemáticas del país.*
- e. *Innovación. Entendida como la garantía de la utilización de los últimos adelantos tecnológicos como mediadores de los procesos de formación e investigativos, de tal manera que los profesores y estudiantes estén a la vanguardia de los retos que implica la nueva sociedad del conocimiento.*
- f. *Liderazgo. Crea personas proactivas y genera sentido de pertenencia. La Corporación para consolidarlo y generalizarlo, proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral, condición necesaria para su germinación.*
- g. *Proyección. Soportar los procesos de formación en praxis permanente, de tal manera que tanto la teoría, como la práctica sean los principales soportes de una construcción de conocimiento pertinente a las necesidades establecidas por el entorno.*
- h. *Formación Integral. La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida. La formación integral reconoce el carácter histórico de cada individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.*
- i. *proyección Social. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA concibe su servicio educativo con un alto sentido social y compromiso comunitario para el cumplimiento pleno del mandato consignado en su Misión*
- j. *Prospectiva. La visión de futuro es una característica privativa del ser humano. La capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever oportunamente los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.*
- k. *Diálogo. El establecimiento de manera permanente de una comunicación interinstitucional entre el sector privado, el sector oficial y el sector educativo, tanto a nivel nacional como internacional, de tal manera que se propicie un permanente dialogo, el cual, retroalimenta no solo los procesos de formación, sino también el desarrollo de la cooperación académica, investigativa y los procesos de internacionalización y de transferencia tecnológica.*

Artículo 6. Objetivos. *En razón de la Misión y Principios, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA adopta los objetivos generales contemplados en el Capítulo 11 del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:*

- a. *Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos y que tienen que ver con el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, la práctica de la cultura de la paz u de la justicia, la defensa del medio ambiente el mejoramiento de la calidad de vida, una distribución equitativa de los recursos.*
- b. *Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio intelectual, moral y social.*



- c. Fortalecer la integración de los saberes y de los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- d. Estimular, de manera interdisciplinaria, la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.
- e. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la investigación, la docencia extensión.
- f. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión para la comprensión y búsqueda de solución racional a los problemas contemporáneos del orden social y económico del país.
- g. Contribuir a la construcción de un país más pacífico, más justo, más solidario y con una conciencia social y ecológica.
- h. Fomentar la investigación científica y aplicada en las áreas del conocimiento propias de su actividad académica.
- i. Fomentar y apoyar el espíritu emprendedor e innovador en estudiantes y académicos.



CAPÍTULO IV CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS Y TÍTULOS

Artículo 7. Campos de acción y programas académicos. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, como institución de carácter universitario y en concordancia con su Misión desarrollará su acción académica en los campos de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía y, por tanto podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación en profesiones o disciplinas y programas de especialización en cualquiera de los campos de acción mencionados y en todas las áreas del conocimiento. Los programas de formación tecnológica los podrá desarrollar en forma terminal o por medio de ciclos propedéuticos y complementarios. También podrá ofrecer programas de maestría o de doctorado, en los términos de la ley.

Artículo 8. Títulos. En virtud de la autonomía consagrada en la Constitución y la Ley, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA podrá, con sujeción al procedimiento establecido en la ley y normas reglamentarias, crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los títulos correspondientes.

Artículo 9. Constancia: Los títulos que expida la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA serán el reconocimiento académico que se hace a una persona natural por haber adquirido un saber determinado, de lo cual quedará constancia en el acta de grado y en el correspondiente diploma.

Parágrafo. En los títulos que expida la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, se hará referencia a su personería jurídica.

CAPÍTULO V FUNCIONES Y ESTRATEGIAS

Artículo 10. Funciones. Para el logro de su Misión. Principios y Objetivos la Corporación Universitaria cumplirá las siguientes funciones:

- a. Docencia consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a propiciar una formación integral, la transformación de la realidad, crear y recrear el saber y el desempeño ético en los diferentes campos del quehacer social.
- b. Investigación estará orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural, relacionado con los objetos de conocimiento y de formación propios de la Corporación Universitaria.
- c. Extensión estará dirigida al estudio y solución de las necesidades y problemas de la comunidad. Comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y

demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

- d. *Internacionalización* Teniendo en cuenta que el conocimiento es universal, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA establecerá relaciones con instituciones nacionales y extranjeras que beneficien su nivel investigativo y académico y permita globalizar el horizonte universitario.

Artículo 11. *Estrategias.* En desarrollo de las funciones establecidas, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, podrá:

- a. *Adelantar programas académicos en los campos de acción que corresponden al carácter de institución universitaria y que consulten las necesidades y características sociales.*
- b. *Modificar o suprimir, con sujeción a la ley y procedimientos reglamentarios, los programas de formación cuando así lo considere conveniente y teniendo en cuenta la dinámica del cambio en los contextos científicos, tecnológicos, culturales, sociales, económicos, políticos, regionales e institucionales.*
- c. *Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*

Artículo 12. *Convenios de cooperación.* Para el desarrollo de sus programas de formación o para la ejecución de sus proyectos y programas de extensión, servicio, asesoría e investigación, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA podrá celebrar convenios o contratos con otras instituciones debidamente reconocidas, los cuales se perfeccionan con la firma del Representante Legal.

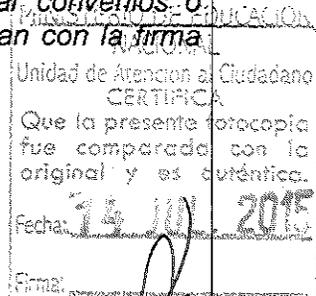
TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ORGANIZACIONAL Y SUBSISTEMAS ESTRATÉGICOS

CAPÍTULO I SISTEMA ORGANIZACIONAL

Artículo 13. *Sistema Organizacional.* El sistema organizacional de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA está constituido por un conjunto de unidades misionales y de gestión que se interrelacionan estructuralmente para potencializar y materializar, de manera efectiva, su naturaleza social y académica a través de los campos y subsistemas que la integran.

Artículo 14. *Criterios de actuación.* Para garantizar el cumplimiento de su misión, principios, fines y objetivos, el sistema organizacional se basará en los siguientes criterios:

- a. *Sistematicidad, en cuanto la organización es un todo, en donde sus diversas unidades misionales y de gestión están correlacionadas y guardan unidad de propósito.*
- b. *Actuación en multicontextos, por cuanto la organización se estructura para hacer presencia de manera competente, en contextos local, regional, nacional e internacional.*
- c. *Heterarquía, por cuanto si la organización se basa en el trabajo en equipo y en red, adquiere un carácter horizontal transversal en su funcionamiento y garantiza su legitimidad basada en la realización de actividades y acciones compartidas.*
- d. *Gestión por proyectos, dado que el diseño intencional de actividades, conducentes al logro sistemático de resultados, es la unidad específica de acción de los actores y grupos institucionales en la identificación de problemas y en la búsqueda conjunta de soluciones efectivas con alto impacto académico, social, administrativo, financiero, cultural, político y científico.*
- e. *Productividad, orientada al logro de altos niveles de desarrollo por parte de las actividades y acciones puestas en funcionamiento, acompañados de indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y efectividad, tanto en los procesos como en los resultados de las operaciones.*



- f. *Competitividad, en la medida en que la Corporación alcanza altos niveles de calidad, pertinencia, en los diferentes contextos en que actúa.*
- g. *Autogestión, como sistema de organización institucional según el cual los integrantes de la comunidad educativa participan en los procesos de autorregulación, autoevaluación y autocontrol, soportados en dispositivos como el sistema de gestión de la calidad, la petición y el monitoreo al plan de desarrollo y a los planes de inversión.*

CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 15. Subsistemas. Los subsistemas estratégicos son un componente del sistema organizacional que garantiza la coherencia, articulación y cohesión de las altas políticas, su dirección, ejecución operación en los diferentes ámbitos de actuación de la Corporación.

TÍTULO TERCERO
SUBSISTEMA DE ALTA POLÍTICA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN

Artículo 16. Subsistema de alta política universitaria. Corresponde al ámbito del alto gobierno de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, orientado a la definición y formulación de las políticas y planes institucionales, relacionados con el desarrollo de las responsabilidades sustantivas y la sostenibilidad de la Corporación. Los procesos de la alta política universitaria, estarán bajo la responsabilidad de:

- a. *Asamblea de Corporados.*
- b. *Presidencia y Vicepresidencia.*
- c. *Consejo Directivo.*
- d. *Rector.*
- e. *Consejo Académico.*

CAPÍTULO II
ASAMBLEA DE CORPORADOS

Artículo 17. Organización. Es el máximo responsable del direccionamiento y gobierno de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA y estará integrada por:

- a. *Corporados Fundadores. Son las personas que suscribieron el Acta de Constitución.*
- b. *Corporados Contribuyentes. Son las personas acogidas por la Asamblea de Corporados en razón de los aportes entrenados a la institución.*
- c. *Corporados Honorarios. Son las personas distinguidas por la Asamblea de Corporados por destacados servicios a la comunidad, a la ciencia y a la cultura.*

Artículo 18. Presidencia y quórum. La Asamblea de Corporados tendrá un Presidente elegido por la misma. En ausencia justificada de él, presidirá el Vicepresidente quien también será elegido por la Asamblea de Corporados.

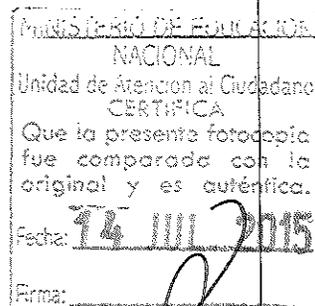
La Asamblea de Corporados se reunirá ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente a solicitud de más de la mitad de los miembros, del Rector o del revisor fiscal.

Constituye quórum para deliberar y la mayoría de los miembros que hubieren acreditado su calidad de tal. De sus sesiones se levantarán actas, las que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.

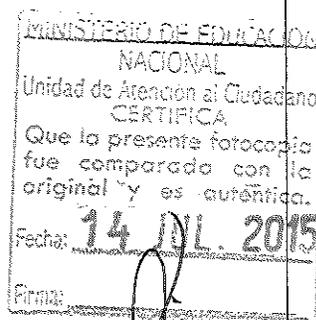
Los actos de la Asamblea de Corporados se denominarán Acuerdos o Resoluciones, los cuales serán suscritos por quien preside la sesión y por el Secretario de la Asamblea.

Parágrafo. Actuará como secretario de la Asamblea de Corporados el Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA

Artículo 19. Funciones. Son funciones de la Asamblea de Corporados de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA las siguientes:



- a. Definir la política financiera y recomendar al Consejo Directivo las políticas académicas y administrativas.
- b. Adoptar y modificar el Estatuto General de la Corporación Universitaria.
- c. Designar al Revisor Fiscal y a su suplente de terna presentada por el presidente de la Corporación Universitaria.
- d. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Asamblea de Corporados y que a su vez lo son de la Corporación Universitaria.
- e. Reglamentar y aprobar la liquidación de la Corporación Universitaria.
- f. Aceptar el ingreso de los Corporados Contribuyentes y Honorarios a la Asamblea de Corporados.
- g. Adoptar los planes generales de desarrollo y de inversión.
- h. Aprobar la Estructura Orgánica de la Corporación Universitaria.
- i. Aprobar los estados financieros de la Corporación Universitaria.
- j. Aprobar los informes de la Revisoría Fiscal.
- k. Autorizar la creación de seccionales.



CAPÍTULO III PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 20. Presidente. Es el responsable de dirigir la Asamblea de Corporados y el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria y tendrá además la Representación Legal de la Corporación. Su designación es por tiempo indefinido.

Las calidades exigidas para ser Presidente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, están referidas a ser una persona de reconocida honorabilidad y de meritorio desempeño en el sector educativo o empresarial o profesional.

Artículo 21. Funciones. Son funciones de la Presidencia:

- a. Presidir, personalmente o por medio de delegado, la Asamblea de Corporados y el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria.
- b. Convocar y presidir sesiones ordinarias y, cuando lo estime conveniente, sesiones extraordinarias de la Asamblea de Corporados y del Consejo Directivo de la Corporación Universitaria.
- c. Orientar la marcha académica, administrativa y financiera de la Corporación Universitaria de acuerdo con las políticas de la Asamblea de Corporados.
- d. Presentar a la Asamblea de Corporados la terna correspondiente para la designación de Revisor Fiscal y su suplente, y al Consejo Directivo la terna para la designación del Rector.
- e. Presentar ante la Asamblea de Corporados los planes de desarrollo y de inversión y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para su adopción.
- f. Someter a la Asamblea de Corporados propuestas de reformas estatutarias.
- g. Aprobar la planta de cargos y asignaciones de la Corporación Universitaria presentada por la Rectoría.
- h. Suscribir los contratos de toda índole de la Corporación Universitaria.
- i. Asesorar al Rector en la dirección de los asuntos de la Corporación Universitaria.
- j. Presentar a la Asamblea de Corporados un informe anual sobre la marcha de la Corporación Universitaria.
- k. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- l. Presentar los informes requeridos por la Asamblea de Corporados.
- m. Aceptar las donaciones y legados.
- n. En general, todas las demás funciones que le corresponden según la ley y el espíritu del Estatuto General.

Parágrafo. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente, y en el Rector las funciones de los literales h, i, k, n.

Artículo 22. Vicepresidente. El Vicepresidente de la Asamblea de Corporados es también el Vicepresidente de la Corporación Universitaria. Es responsable de reemplazar al Presidente de la Corporación en sus faltas temporales u ocasionales y con todas las responsabilidades que a este le corresponden. Su designación es por tiempo indefinido.

Las calidades exigidas para ser Vicepresidente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, están referidas a ser una persona de reconocida honorabilidad y de meritorio desempeño en el sector educativo o empresarial o profesional.

Artículo 23. Actos. Los actos y decisiones del Presidente y del Vicepresidente se denominarán Resoluciones y para su validez deberán llevar su firma y la del Secretario General de la Corporación Universitaria.

CAPÍTULO IV CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24. Organización. Es el responsable máximo del direccionamiento administrativo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA y estará integrado por:

- a. El presidente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA o su representante.
- b. Los miembros de la Asamblea de Corporados.
- c. Un representante de las directivas académicas.
- d. Un (1) representante de los docentes.
- e. Un (1) representante de los estudiantes.
- f. El rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA

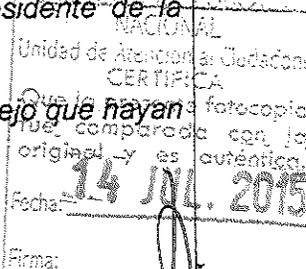
Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA.

Artículo 25. Presidencia y Quórum. El Consejo Directivo será presidido por el Presidente de la Corporación Universitaria o su representante.

Constituye quórum para deliberar y decidir la mayoría simple de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tal ante el Secretario del Consejo.

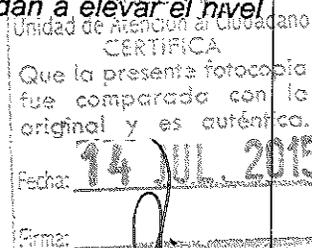
Artículo 26. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica y administrativa de la Corporación Universitaria.
- c. Velar por que la marcha de la Corporación Universitaria este acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas de la Corporación Universitaria.
- d. Expedir y modificar los reglamentos internos de la Corporación Universitaria.
- e. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado o de posgrado, previa recomendación del Consejo Académico.
- f. Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración contrato o convenio con otras instituciones las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la Corporación Universitaria.
- g. Nombrar comisiones negociadoras y árbitros.
- h. Autorizar las comisiones de estudio en el exterior.
- i. Presentar a la presidencia para su aprobación, con arreglo al presupuesto y a iniciativa del rector, la estructura orgánica de la Corporación Universitaria.
- j. Designar al Rector de tema presentada por el presidente de la Corporación Universitaria.
- k. Conceptuar ante la Presidencia sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
- l. Otorgar distinciones académicas y títulos honoríficos, previa recomendación del Consejo Académico.
- m. Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Corporación Universitaria.
- n. Resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este estatuto y de los reglamentos que expida la Corporación Universitaria.



- o. Establecer el sistema y el modelo de evaluación que asegure el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación institucional y de programas, previo concepto del Consejo Académico.
- p. Señalar el número mínimo de horas cátedra que deban servir los docentes y autorizar su disminución con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría, el perfeccionamiento profesional y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico del cuerpo docente.
- q. Darse su propio reglamento interno.
- r. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

CAPÍTULO V
RECTOR



Artículo 27. Rector. Es el responsable de dirigir los procesos misionales y de gestión administrativa de la Corporación Universitaria, proceso que desarrollará de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos institucionales y la ley.

Para ser Rector se requiere poseer título universitario de pregrado y posgrado y haber sido, además docente durante tres (3) años por lo menos o Rector o Decano en una institución de educación superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por un lapso no inferior a cinco (5) años.

Rector será designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Presidente de la Corporación Universitaria, para un periodo de tres (3) años. El Rector podrá ser reelegido.

El Rector estará sujeto a las pertinentes inhabilidades e incompatibilidades referidas a los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 28. Dedicación y Ausencia. El cargo de Rector es de dedicación exclusiva. En caso de ausencia temporal, el Presidente de la Corporación Universitaria, designará Rector encargado: si la ausencia es definitiva, el Presidente presentará terna al Consejo Directivo para que designe rector en propiedad para terminar el periodo.

Artículo 29. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Ejercer las funciones que el Representante Legal de la Corporación le delegue de manera expresa.
- b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar técnica y administrativamente el funcionamiento de la Corporación Universitaria y la realización de sus programas.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de las corporaciones vigentes.
- d. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Corporación Universitaria e informar al Consejo Directivo.
- e. Ejecutar las decisiones de las corporaciones.
- f. Expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación Universitaria, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- g. Ejecutar una vez aprobada el presupuesto y el plan interno mensual de gastos.
- h. Evaluar el funcionamiento general de la Corporación Universitaria e informar a la Asamblea de Corporados y al Consejo Directivo.
- i. Presidir la ceremonia de grado y autorizar con su firma los títulos que la Corporación Universitaria confiera.
- j. Conceder licencia, permisos y aceptar terminación de contratos del personal de la Corporación Universitaria.
- k. Ejercer el jus variandi que le otorga la Ley Laboral.
- l. Participaren todos los Comités y Consejos por derecho propio, por si o a través de su delegado. La participación en el Consejo Directivo es indelegable.
- m. Expedir los manuales de funciones y de requisitos mínimos y los de procedimientos administrativos.
- n. Dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de la Corporación Universitaria.
- o. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y llevar a él las iniciativas que considere conducentes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la Corporación Universitaria.
- p. Someter a consideración de la Presidencia del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal o sus modificaciones.

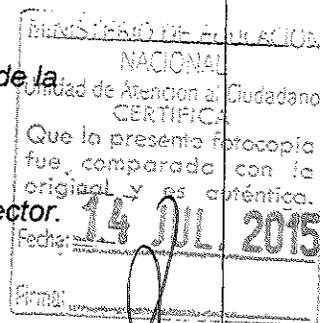
- q. Convocar a nueva elección para otro periodo, cuando se produzca vacante definitiva en alguno de los órganos de gobierno de la Corporación Universitaria.
- r. Reglamentar la elección de profesores, estudiantes y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias que hacen parte de las diferentes corporaciones de la Corporación Universitaria.
- s. Celebrar contratos o convenios expresamente no atribuidos a otra autoridad.
- t. Autorizar las comisiones de estudio nacionales cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- u. Nombrar delegados de la Corporación Universitaria ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
- v. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes, los reglamentos y los que, refiriéndose a la organización y funcionamiento de la Corporación Universitaria, no están expresamente atribuidos a otras autoridades.

Artículo 30. Delegación. El Rector podrá delegar el direccionamiento de sus procesos en cualquiera de los responsables de los procesos misionales o de apoyo, por medio de Resolución.

CAPÍTULO VI CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 31. Organización. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Corporación Universitaria y estará integrado por:

- a. El Rector, que lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico o su equivalente, que lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos de Facultad o sus equivalentes.
- d. Los Directores o sus equivalentes de investigación, extensión y bienestar.
- e. Un (1) representante de los docentes.
- f. Un (1) representante de los estudiantes.



Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA.

Parágrafo.-El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo cite.

Constituye quórum para deliberar y decidir más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo la calidad de tales.

Los actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quién presida la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se aprueba y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Secretario del Consejo y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario del Consejo.

Artículo 32. Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia por las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Corporación Universitaria en lo relativo a docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- d. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los reglamentos internos.
- e. Recomendar al Consejo Directivo la creación, suspensión o supresión de programas de pregrado o de posgrado.
- f. Diseñar políticas de admisiones de estudiantes.
- g. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre disminución de horas cátedra que deban servir los docentes, con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría y el perfeccionamiento profesional, y, en general, todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico del cuerpo docente.
- h. Recomendar al Consejo Directivo sobre el otorgamiento de distinciones académicas y títulos honoríficos.

- i. Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector.
- j. Determinar el calendario académico, acorde con las disposiciones legales.
- k. Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad, en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- l. Resolver, por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de programas académicos y planes de estudio.
- m. Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación.
- n. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

TÍTULO CUARTO SUBSISTEMA DE DIRECCIÓN ESTRATÉGICA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 33. Subsistema de Dirección Estratégica. Corresponde al ámbito estratégico de la Corporación Universitaria, orientado a la traducción de las políticas y planes institucionales en proyectos y procesos concretos y la definición de criterios, diseño, organización y direccionamiento estratégico estarán bajo la responsabilidad de:

- a. Vicerrectoría
- b. Unidad de Investigación
- c. Unidad de Extensión
- d. Secretaría general

CAPÍTULO II VICERRECTORÍA

Artículo 34. Vicerrectorías. Son unidades misionales, responsables de los procesos de planeación, evaluación y proyección de las altas políticas institucionales. Las Vicerrectorías desarrollarán los procesos que les delegue el Rector y los que le asigne la Presidencia de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA al determinar la Estructura Orgánica de la Corporación Universitaria.

Parágrafo. Para ser Vicerrector se requiere título profesional de pregrado en área afín al desarrollo de los procesos y de posgrado o, en ausencia de éste, experiencia profesional no menor a tres (3) años.

CAPÍTULO III INVESTIGACIÓN

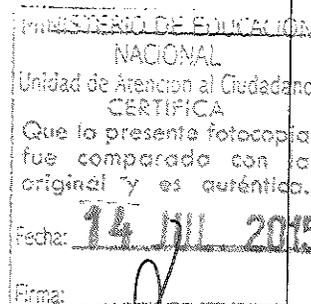
Artículo 35. Unidad de Investigación. Es un componente estructural del sistema organizacional de la Corporación Universitaria, de carácter misional, responsable de dirigir estratégicamente los procesos y acciones que permitan consolidar el desarrollo investigativo de la institución a través del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos que respondan a la misión, objetivos y responsabilidades sustantivas institucionales, que le correspondan.

Parágrafo. Para ser Jefe de Investigación se requiere título profesional de pregrado en área afín al desarrollo de los procesos y de posgrado o, en ausencia de éste, experiencia profesional no menor a tres (3) años.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE EXTENSIÓN

Artículo 36. Unidad de Extensión. Es un componente de la Corporación Universitaria, de carácter misional, responsable de la creación de condiciones reales para el acompañamiento de los procesos de desarrollo comunitario y arraigo regional en la Corporación para consolidar la sostenibilidad académica, social, cultural y económica de la institución a través del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos que respondan a la misión, objetivos y responsabilidades sustantivas institucionales que le correspondan.

Parágrafo. Para ser Jefe de Extensión se requiere título profesional de pregrado en área afín al desarrollo de los procesos y de posgrado o, en ausencia de éste, experiencia profesional no menor a tres (3) años.



CAPÍTULO V
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 37. *Secretaría General.* Es un componente de la Corporación Universitaria, responsable del acompañamiento en la implementación de las políticas institucionales de la Corporación para consolidar su sostenibilidad a través del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos que respondan a la misión, objetivos y responsabilidades sustantivas institucionales que le correspondan.

Artículo 38. *Procesos.* El Secretario General depende del Rector y es responsable de los siguientes procesos:

- a. Ejercicio de la secretaría técnica de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Refrendación de los Acuerdos y demás actos expedidos por la Asamblea de Corporados y por el Consejo Directivo y Académico.
- c. Elaboración de las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos Presidentes.
- d. Conservación y custodia de los archivos correspondientes a la Asamblea de Corporados, Consejo Directivo, Consejo Académico y demás instancias de las cuales sea secretario.
- e. Certificación de autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Directivo y Académico, del Rector y de los directivos de la Corporación Universitaria.
- f. Notificación dentro de los términos legales y reglamentarios, de los actos que expidan el Rector y las instancias de las cuales sea Secretario.
- g. Comunicación de las políticas entre los órganos de gobierno y la comunidad de la Corporación Universitaria.
- h. Ejercer las funciones de asesoría jurídica, las cuales podrán ser delegadas, mediante acto motivado.
- i. Las demás que le delegue el Rector y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de gestión, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación Universitaria.

Artículo 39. *Calidades.* Para ser Secretario General se requiere poseer título universitario de abogado, tarjeta profesional vigente y tener experiencia docente o administrativa universitaria no inferior a dos (2) años.

Artículo 40. *Reserva.* El Secretario General deberá guardar, aun después de retirarse de la Corporación Universitaria, completa reserva sobre la información de la entidad de que tenga conocimiento por el ejercicio de funciones. Solamente podrá comunicarla en la forma establecida por los Estatutos Reglamentos y las Leyes

TÍTULO QUINTO
SUBSISTEMA DE GESTIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN

Artículo 41. *Subsistema de gestión, coordinación y ejecución.* Corresponde al ámbito operacional de la Corporación Universitaria orientado al desarrollo, autorregulación y evaluación integral de los procesos derivados de los diferentes planes y proyectos. Los procesos de gestión, coordinación y ejecución, estarán bajo la responsabilidad de las siguientes unidades académicas:

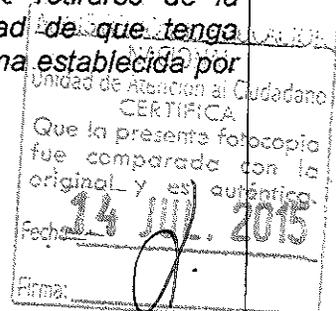
- a. Decanos de Facultad
- b. Consejos de Facultad

CAPÍTULO II
FACULTAD

Artículo 42. *Decanos.* Son los responsables de dirigir los procesos misionales y de gestión administrativa de las unidades académicas (facultades) de la Corporación Universitaria, proceso que desarrollará de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos institucionales y la ley.

El Decano de Facultad, es responsable de los siguientes procesos:

- a. Vigilancia del cumplimiento en su Facultad las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados de los Consejos Directivo, Académico y de Facultad.
- b. Diseño e implantación de los Planes de Desarrollo y de Acción de su Facultad.



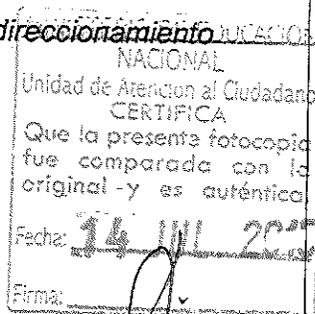
- c. Apoyo a la Rectoría en la selección del personal Docente y en el desarrollo de su relación laboral con la Corporación Universitaria.
- d. Ejecución de las políticas trazadas por los órganos del subsistema de alta política y de esta manera, convocará las reuniones del Consejo de Facultad correspondiente y ejercerá su presidencia.
- e. Coordinación en la ejecución de las políticas a través de su asistencia a las sesiones del Consejo Académico y proposición de proyectos en todo lo relacionados con los asuntos propios del mismo.
- f. Certificación del cumplimiento de los requisitos de los estudiantes para optar por el título suscribiendo con el Rector, los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la facultad.
- g. Rendición de informes de ejecución de los procesos bajo su responsabilidad a los Rector al terminó de cada periodo académico, sobre la marcha de la Facultad a su cargo.
- h. Elaboración del presupuesto de la facultad para consolidarlo con el institucional.
- i. Vigilar que el personal docente a su cargo ejecute los procesos de los cuales son responsables, cifiéndose a las normas legales y estatutarias.
- j. Coordinar el proceso de investigación de su facultad, acorde con la unidad académica de Investigaciones para el desarrollo de proyectos de investigación que consideren necesarios para el desarrollo curricular de los programas de pregrado y posgrado adscritos a la facultad.
- k. Coordinar los procesos disciplinarios que se adelanten a los profesores de la facultad, actuando como primera instancia para la aplicación de las sanciones contempladas en los reglamentos internos.
- l. Realizar la evaluación permanente de los programas para proponer al Consejo Académico la creación, reorientación y cierre de programas académicos, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades locales, regionales y globales.
- m. Coordinar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas de su facultad.
- n. Presentar al Consejo Académico las propuestas sobre reformas a los reglamentos internos para su recomendación al Consejo Directivo.
- o. Coordinar con las demás unidades, los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- p. Las demás funciones que le asignen los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que expidan los Consejos Directivo, Académico y el Rector de la Corporación Universitaria.

Parágrafo. Para ser Decano de Facultad se requiere acreditar título universitario y de posgrado, experiencia docente durante dos (2) años por lo menos en Educación Superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

CAPÍTULO III CONSEJOS DE FACULTAD

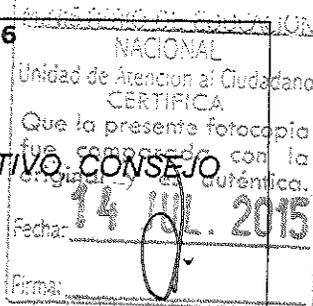
Artículo 43. Organización. Los Consejos de Facultad son los responsables del direccionamiento académico de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano de facultad, quien lo presidirá.
- b. Los Coordinadores de Programa
- c. Un (1) Docente de la Facultad.
- d. Un (1) estudiante de la Facultad.



Artículo 44. Funciones. Los procesos que se encuentran bajo la responsabilidad de los Consejos de Facultad:

- a. Procesos de programación, control y evaluación del cumplimiento del desarrollo de los programas académicos en sus dimensiones de docencia, investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.
- b. Apoyo al Decano de la Facultad en la evaluación del desarrollo de los programas para recomendar la creación, reorientación y cierre de programas académicos, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades locales, regionales y globales.
- c. Organización de las actividades académicas de la facultad.
- d. Diseño de propuestas de lineamientos de política de Plan de Desarrollo Humano para cuerpo profesional de la Facultad.
- e. Todos los procesos asignados a los consejos de Facultad se desarrollaran de acuerdo con el Reglamento Interno expedido por el Consejo Académico.
- f. Aquellas que le asignen el Reglamento de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil.



TÍTULO
NORMAS APLICABLES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS: CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO
ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD

CAPÍTULO I
PERIODO, CALIDAD Y REQUISITOS

Artículo 45. *Período.* Los representantes de los estamentos académicos al Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad, se elegirán para un periodo de dos (2) años, y mantendrán su representación mientras conserven tal calidad.

Artículo 46. *Calidad de la representación.* La elección de los miembros de los organismos colegiados representantes de los estamentos académicos, se sujetará a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos. En todo caso, la elección de aquellos recae sobre la persona y no sobre la unidad o dependencia a la que pertenezca, y solamente cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando su respectivo sucesor tome posesión del cargo, salvo en caso de retiro por sanción disciplinaria. La designación o elección de los representantes de los estamentos académicos se hace intuitu personae, por lo tanto no se puede ceder ni hacerse representar.

Artículo 47. *Requisitos.* Los requisitos para ser elegido representante de los estamentos en los órganos colegiados de la Corporación Universitaria son los siguientes:

- a. El representante de las directivas académicas deberá tener título profesional, por lo menos dos (2) años de experiencia académica y desempeñar uno de los siguientes cargos en la Corporación Universitaria: Vicerrector, Director o Decano.
- b. El representante de los docentes deberá ser profesor de la Corporación Universitaria y con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de educación superior.
- c. El representante de los estudiantes debe ser alumno matriculado en la Corporación Universitaria, que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO, VACANCIA Y ELECCIÓN

Artículo 48. *Funcionamiento.* Los órganos colegiados se sujetarán a las siguientes normas para su funcionamiento:

- a. *Quórum.* Constituye quórum para deliberar y decidir más de la mitad de los miembros del órgano colegiado que hayan acreditado su calidad de tal ante el Secretario del Consejo.
- b. *Sesiones y Actas.* Los Consejos se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes extraordinariamente por convocatoria de su presidente o del Rector.

De las sesiones se levantarán actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Secretario General y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las actas, las copias que con su firma expida el Secretario del Consejo.

- c. *Actos.* Los actos del Consejo se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar a la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las actas, las copias que con su firma expida el Secretario del Consejo.

Artículo 49. *Vacancia.* El período de los miembros de los órganos colegiados representantes de los estamentos académicos, se contará desde la fecha de su elección o designación. Cuando se presentare la vacante de uno de estos miembros, el Rector procederá a convocar a elección del reemplazo o solicitar su designación por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de ellos.

Artículo 50. *Elección.* Los siguientes representantes al Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad, se elegirán así:

- a. El representante de las directivas académicas será elegido por el Consejo Académico.
- b. El representante de los docentes será elegido en votación secreta por el cuerpo docente.
- c. El representante de los estudiantes será elegido en votación secreta por los estudiantes.

**CAPÍTULO III
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 51. Inhabilidades. Los miembros de los órganos colegiados de la Corporación Universitaria, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

- a. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.
- b. Quien haya perdido la investidura de Congresista, Diputado o Concejal, como consecuencia de una falta de orden administrativo o penal.

Artículo 52. Incompatibilidades. Los miembros de los órganos colegiados de la Corporación Universitaria, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

- a. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, con actuación en contra de los intereses de la Corporación Universitaria
- b. Ser miembro en más de una corporación interna, salvo el Presidente, Vicepresidente, Rector, Vicerrector o equivalente, Director, Decano, Secretario General

**TÍTULO SÉPTIMO
SUBSISTEMA DE ASISTENCIA Y APOYO A LA GESTIÓN**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN**

Artículo 53. Subsistema de asistencia y apoyo a la gestión. Corresponde al ámbito operativo de la Corporación universitaria, orientado al soporte académico, administrativo, técnico y logístico para el cumplimiento de los diferentes planes y proyectos. Este subsistema está conformado por:

- a. Unidad de Gestión de Bienestar.
- b. Unidad de Gestión de Talento Humano y de Gestión Financiera.

**CAPÍTULO II
UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Artículo 54. Concepto. La gestión de Bienestar Universitario consiste en el conjunto de actividades y servicios que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, cultural, social, recreativo y deportivo de los estudiantes, académicos y personal administrativo de la Corporación Universitaria. Con fundamento en las disposiciones vigentes, los programas de Bienestar Universitario deben cubrir la totalidad de la comunidad que conforma la Institución.

Parágrafo. Para ser Jefe de Bienestar Universitario se requiere título profesional de pregrado en área afín al desarrollo de los procesos y de posgrado o, en ausencia de éste, experiencia profesional no menor a tres (3) años.

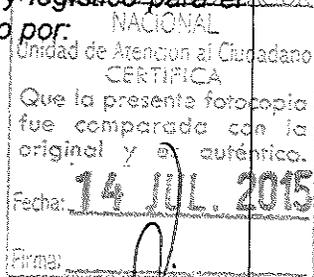
Artículo 55. Reglamento. La Gestión de Bienestar Universitario se regirá por el Reglamento que expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 56. Destinación presupuestal. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de 1992, por lo menos el % del presupuesto de funcionamiento de la Corporación Universitaria para desarrollar eficientemente, la gestión de bienestar Universitario.

**CAPÍTULO III
UNIDAD DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Y GESTIÓN FINANCIERA**

Artículo 57. Organización. Son unidades de gestión del campo estratégico de sostenibilidad socioeconómica y administrativa, cuya responsabilidad es la optimización y cualificación de procesos y procedimientos y, la generación y maximización de recursos, para la producción de bienes y la prestación de servicios, con calidad y eficiencia.

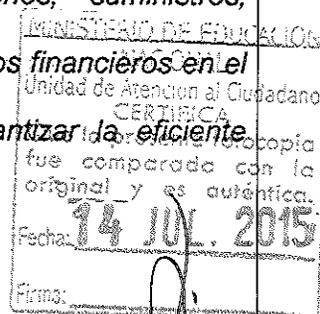
Parágrafo. Para ser Jefe de la Unidad de gestión se requiere título profesional de pregrado en área afín al desarrollo de los procesos y de posgrado o, en ausencia de éste, experiencia profesional no menor a tres (3) años.



Artículo 58. Procesos. Los procesos básicos de esta unidad son los de planeación, organización, dirección y control de la implementación de los recursos humanos, físicos y financieros, para contribuir al desarrollo óptimo de las Actividades misionales que garanticen la sostenibilidad anterior, esta Unidad coordinará los siguientes procesos: administrativa, económica y financiera de la institución. De acuerdo con lo anterior, esta Unidad coordinará los siguientes procesos:

- a. Diseño y asesoría las políticas administrativas, financieras y de recursos materiales, físicos y tecnológicos.
- b. Gestión de la calidad del servicio, mediante el desarrollo eficiente y efectivo de las prácticas administrativas y financieras basadas en los criterios de actuación de la Corporación Universitaria.
- c. Coordinación, control y desarrollo de la gestión administrativa del talento humano, del presupuesto, tesorería, contabilidad, gestión contractual, adquisiciones, suministros, inventarios, infraestructura, mantenimiento físico y servicios generales.
- d. Dirección y coordinación de la racionalización y optimización de los recursos financieros en el desarrollo de una cultura del servicio y cuidado del patrimonio institucional.
- e. Apoyo administrativo y financiero a las diferentes unidades, para garantizar la eficiente descentralización y desconcentración de procesos y recursos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FISCAL



Artículo 59. Conformación del Patrimonio y Fuentes de Financiación. El Patrimonio y los ingresos de la Corporación Universitaria están constituidos por:

- a. Los aportes de los fundadores y todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los bienes que, a cualquier título, adquiera posteriormente con sujeción a las normas legales vigentes y a este Estatuto.
- b. Los ingresos que perciba como derechos pecuniarios y complementarios con sujeción a lo dispuesto a la Ley 30 de 1992 y normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.
- c. Los ingresos provenientes de la prestación de servicios acordes con su misión, naturaleza y recursos docentes e investigativos.

Artículo 60. Conservación e incremento. La Corporación Universitaria podrá suscribir convenios y contratos y adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas y patrimonio y a garantizar su solvencia económica, a mejorar su estructura física, administrativa, docente e investigativa, inversión social educativa, y, en general, a facilitar o a hacer posible el cumplimiento cabal de su Misión y Objetivos, dentro del principio de la autonomía que le consagra la Constitución y le reconoce la Ley 30 de 1992.

Artículo 61. Régimen para la administración del patrimonio. En la administración del patrimonio se tendrá en cuenta:

- a. La Corporación Universitaria tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio; y para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, todo ello con sujeción a las normas estatutarias.
- b. La Corporación Universitaria no podrá destinar sus bienes a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a mejor logro de los objetivos.
- c. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal; por tanto no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.
- d. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los planes de obligaciones y de ordenación de gastos que para el efecto apruebe el Presidente.
- e. Los créditos y los traslados del presupuesto deberán ser aprobados por el Presidente, el Vicepresidente o el Rector por delegación expresa de aquel. En ningún caso se podrá adicionar el presupuesto con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas.
- f. La administración del patrimonio de la Corporación Universitaria será de responsabilidad del Presidente, el cual hará las delegaciones y dará las autorizaciones concretas con base en las cuales procederá el Vicepresidente, el Rector y las autoridades correspondientes, según los diferentes niveles de competencia.

- g. La responsabilidad de la actividad contractual será del Presidente, del Vicepresidente o Rector por delegación del primero; para lo cual se someterá a las normas de este Estatuto, de los reglamentos Internos, de la ley y reglamentarios correspondientes.

CAPÍTULO V
CONTROL FISCAL

Artículo 62. Control Fiscal. El control fiscal será ejercido en la Corporación Universitaria por el Revisor Fiscal, el cual es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la Corporación Universitaria y ante los organismos estatales, del sometimiento de la Corporación Universitaria a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

Artículo 63. Designación y período del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea de Corporados para un período de dos (2) años.

Parágrafo. Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser suplidas por un Revisor Fiscal suplente elegido también por la Asamblea de Corporados, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular. El suplente asume la posición con todos los deberes y derechos inherentes a ella.

Artículo 64. Requisitos del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

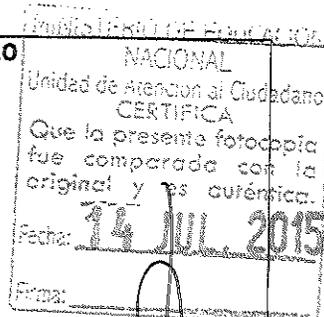
Parágrafo. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán tener vínculos por matrimonio, o unión permanente o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con miembros de la Asamblea de Corporados o con personal directivo de la Corporación Universitaria.

Artículo 65. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

- a. Vigilar. Comprobar y certificar que las orientaciones financieras que celebre la Corporación Universitaria se ajusten a lo establecido por los Estatutos, las decisiones de las instancias y las leyes colombianas.
- b. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea de Corporados, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Rectoría de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico, financiero, contable, presupuestal, patrimonial o fiscal de la Corporación Universitaria.
- c. Vigilar que la contabilidad de la Corporación Universitaria se lleve y se soporte regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas que técnicamente se acostumbra en las instituciones de educación superior colombianas y con las exigencias legales.
- d. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y verificar los informes que se precisen en el ejercicio sistemático del control sobre los bienes de la Corporación Universitaria.
- e. Autorizar con su firma los presupuestos, estados financieros y declaraciones tributarias de la Corporación Universitaria.
- f. Emitir dictamen sobre los estados financieros de la Corporación Universitaria.
- g. Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que a cualquier título, reciba la Corporación Universitaria.
- h. Rendir anualmente a la Asamblea de Corporados un informe detallado de su ejercicio.
- i. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienden la Asamblea de Corporados, el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 66. Reserva. El Revisor Fiscal deberá guardar, en todo tiempo y lugar, aún después de retirarse la Corporación Universitaria, completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento por ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley y en los Estatutos.

NACIONAL	
Unidad de Atención al Ciudadano	
CERTIFICA	
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.	
Fecha:	14 JUL 2015
Firma:	



TÍTULO OCTAVO
ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 67. Organización. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, funcionará en el ámbito nacional e internacional a través de la estructura organizacional que fije el Presidente a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 68. Organización Interna. El Presidente de la Corporación Universitaria, establecerá una estructura organizacional atendiendo los procesos misionales de la educación superior y teniendo en cuenta los criterios establecidos en este Título.

Artículo 69. Criterios para organizar la Estructura Interna. Para efectos de su organización interna, la Corporación Universitaria atenderá los siguientes criterios:

Para efectos de su organización interna, la Corporación Universitaria atenderá los siguientes criterios:

- a. El sistema organizacional, deberá reflejar claramente los diferentes procesos de la organización y sus responsables: procesos de direccionamiento estratégico, misionales, de apoyo y de control.
- b. Los procesos de direccionamiento de políticas y lineamientos, estarán bajo la responsabilidad de la alta dirección cuyos órganos responsables son: La Asamblea de Corporados, el Presidente y Vicepresidente, el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico.
- c. Los procesos misionales, son aquellos bajo los cuales se desarrollan las funciones misionales de Unisabaneta y deberán cumplir las características de funcionalidad, estabilidad, economía y flexibilidad. No deberá contemplar procesos ni actividades ajenas al objeto social de la entidad. Los procesos misionales de Unisabaneta son la docencia, investigación y extensión. Los responsables de estos son: las unidades académicas, los docentes, la unidad de investigación y la de extensión universitaria.
- d. Los procesos de apoyo, son aquellos que soportan los procesos misionales de docencia, investigación y extensión, así como a la creación y al fomento del Medio Institucional. Son responsabilidad de las unidades de secretaría general, bienestar, gestión administrativa y del talento humano.

Para efectos de su organización interna, la Corporación Universitaria atenderá las siguientes definiciones

- a. Entiéndase por proceso, el conjunto de actividades enlazadas entre sí que, partiendo de una o más entradas los transforma, generando un resultado.
- b. Entiéndase por estructura organizacional enfocada en procesos, el establecimiento de un sistema de procesos que han de liderar los responsables para trabajar como equipo de forma óptima para el logro de las metas fijadas en la planificación.
- c. Entiéndase por gestión, la realización de las acciones necesarias para ejecución de los procesos.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 70. Régimen Administrativo. Para lograr una administración de eficiencia y eficacia, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad.

Artículo 71. Gestión Administrativa y financiera. La gestión Administrativa contribuye a la Formación Integral de la Comunidad Educativa de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, a la que pertenece La vida Institucional se enriquece con su participación e iniciativa, tanto en la concepción de los proyectos como en la ejecución de los mismos. Cumplirá funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y el servicio, así como a la creación y al fomento del Medio Institucional. Es por lo mismo merecedor de la colaboración, respeto y gratitud de todos los demás miembros de la Comunidad Educativa de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA que se benefician de su esfuerzo

Artículo 72. Sistemas. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información Científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de

administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

TÍTULO NOVENO
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1
PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN

Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 14 JUL. 2015
Firma:

Artículo 73. Democracia participativa. Todos los integrantes de la comunidad de la Corporación Universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley, tienen libertad de asociación y de expresión dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Corporación Universitaria. Asimismo, se garantiza la participación de estudiantes y docentes en la dirección colegiada de la Corporación Universitaria, en los términos establecidos en este Estatuto General.

Artículo 74. Libertad de cátedra y docencia. En cumplimiento de su misión, el docente tendrá la necesaria discrecionalidad para exponer, según su leal saber y entender y con sujeción a métodos científicos, los conocimientos de su especialidad. A su vez, y dentro de tal principio de libertad de cátedra y docencia, el alumno podrá controvertir dichas exposiciones dentro de los criterios estrictamente académicos.

El docente deberá constituirse en elemento fundamental para la formación integral del estudiante y como tal lo estimulará para que logre su meta educativa; además procurará que éste nunca sea receptor pasivo del conocimiento sino agente activo en el descubrimiento, construcción y adquisición del mismo. Las obligaciones de los docentes no se limitarán a su actividad de enseñanza directa sino que, con su trabajo científico y crítico y con la orientación a sus alumnos, deberá colaborar en la preservación de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la Misión de la Corporación Universitaria.

Artículo 75. Integración. La comunidad que conforma la Corporación Universitaria, está integrada por los estudiantes, docentes-investigadores y personal administrativo. Todos ellos participan en la vida institucional y se comprometen al logro de los objetivos señalados en este Estatuto, según sus funciones, experiencia y formas de vinculación.

Artículo 76. Acceso. El acceso a la Corporación Universitaria no podrá estar limitado por consideraciones de raza, sexo, credo, política o condición económica o social. Será siempre posible a quienes en ejercicio de igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Artículo 77. Egresados. Con el fin de integrar de una manera más eficaz la comunidad de la Corporación Universitaria al servicio del país y de los profesionales y de enriquecer las actividades de la institución con la experiencia y asesoría profesional, la Corporación Universitaria mantendrá vínculos con sus egresados y sus organizaciones.

Artículo 78. Funciones. Los docentes de la Corporación Universitaria, tendrán a su cargo funciones de formación, investigación, extensión y administración educativa. Por lo tanto, es necesario que conozcan y respeten la identidad de la Corporación, asuman de manera responsable la colaboración que libremente decidieron prestarle y, en consecuencia, acepten integralmente el presente Estatuto, el Reglamento Docente y los demás Reglamentos que rigen la vida institucional.

Artículo 79. Selección. El proceso de selección de los docentes se realizará de acuerdo con los criterios de idoneidad académica y humana establecidos en el Reglamento Docente. En el momento de su vinculación se les hará saber por cualquier medio idóneo el carácter de la institución, las obligaciones y los derechos que adquieren para con la misma y con sus miembros.

Artículo 80. Formación. Es deber de los docentes preocuparse de su continua formación integral y, en especial, de su perfeccionamiento académico. La Corporación proporcionará, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para el logro de este fin.

Artículo 81. Régimen jurídico. El Personal Docente se regirá por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables del Código Sustantivo de Trabajo.

CAPÍTULO III
ESTUDIANTES

Artículo 82. *Carácter de estudiante.* La calidad de estudiante se reconocerá a quien haya sido admitido a programas de pregrado o posgrado, cumpla los requisitos y deberes definidos por la Corporación Universitaria y se encuentre debidamente matriculado. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos específicamente establecidos en el Reglamento Estudiantil.

Los estudiantes impulsarán y fortalecerán la Misión, Principios y Objetivos propios de la Corporación Universitaria, dentro de un marco de respeto a la dignidad humana, a la autonomía, a la libertad de opinión y de expresión, a la tolerancia y a la participación democrática.

Artículo 83. *Régimen.* Los estudiantes del nivel de educación superior se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes.

Artículo 84. *Sanciones.* Las sanciones aplicables a los estudiantes serán de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Estudiantil.

Artículo 85. *Debido Proceso.* El estudiante tendrá derecho a acogerse, en casos de sanción, a un Reglamento estudiantil previamente expedido y a ser oído en descargos y de acuerdo al procedimiento contemplado en el reglamento estudiantil.

TÍTULO DÉCIMO
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO 1
DURACIÓN Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Artículo 86. *Duración.* La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA será de duración indefinida.

Artículo 87. *Causales de Disolución.* Además de las causales contempladas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, la Corporación Universitaria se disolverá por decisión unánime de la Asamblea de Corporados o cuando entre en imposibilidad definitiva para cumplir el objeto para el cual fue creada.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

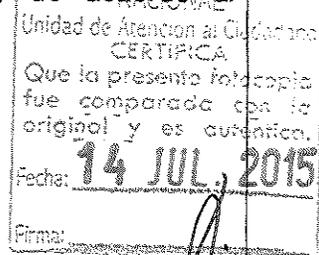
Artículo 88. *Procedimiento para la disolución y liquidación.* La determinación de la disolución de la Corporación Universitaria será de competencia exclusiva de la Asamblea de Corporados mediante el voto unánime de sus miembros, en mínimo en dos sesiones. Aprobada la disolución la Asamblea de Corporados designará el liquidador, aprobará la liquidación, señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro a las cuales pasará el remanente de los bienes de la Corporación Universitaria y establecerá los requisitos de la Ley estatutarios y reglamentarios que deban llenarse para que el proceso culmine dentro del respeto de las normas y la ética.

Parágrafo. La disolución de la Corporación Universitaria no será impedimento para que el Gobierno Nacional aplique las sanciones legales que tenga previstas, en caso de hallar responsables de las causales que pudieron dar origen a la disolución de la Corporación Universitaria, en particular si ésta tuvo su origen en la sanción de cancelación de la Personería Jurídica.

TÍTULO DECIMOPRIMERO
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 1
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 89. *Reforma de los Estatutos.* La reforma del Estatuto General es competencia del Consejo Directivo y su aprobación requiere la mayoría absoluta de sus miembros acreditados y el voto favorable de quien preside.



Artículo 90. Notificación de la Reforma de los Estatutos. Tal como lo dispone el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 toda reforma de los estatutos generales de la Corporación Universitaria deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 91. Resolución de controversias. El Consejo Directivo es el competente para interpretar los Estatutos. En caso de controversia en esta materia, el Consejo Directivo hará la resolución de la misma en sesión con un quórum deliberativo de la mayoría simple de los miembros acreditados y la decisión se asumirá C017 la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de no llegarse a la resolución de la controversia se acudirá a un Tribunal Especial de tres (3) personas de reconocida calidad y designados por la Asamblea de Corporados. La decisión del Tribunal Especial obliga al Consejo Directivo y a todos los estamentos de la Corporación Universitaria.

CAPÍTULO II
NORMAS GENERALES

Artículo 92. Prohibición. Prohibase a los Corporados transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

Artículo 93. Actuación. Los miembros de los diversos organismos de la Corporación Universitaria, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Corporación Universitaria y en unión del bienestar y progreso de la misma.

Artículo 94. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

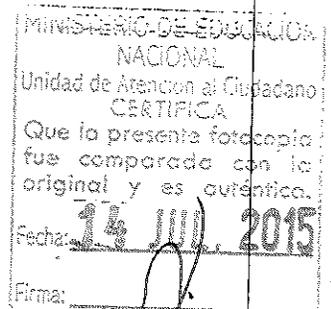
ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 29 MAYO 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



Natalia Ariza Ramirez
NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Nora del Carmen Duarte Velasco, Profesional Especializado, de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *NCD*
Revisó: Johana Aldana Crane, Coordinadora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *JAC*
William Mauricio Ochoa Carreño, Subdirector de Inspección y Vigilancia. *WMO*
Felipe Montes Jiménez, Director de Calidad para la Educación Superior. *FJM*

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTIFICACION:

FECHA 14 JUL. 2015

COMPARECIO ELIOT FERNANDO RAMIREZ

REPRESENTANTE LEGAL _____ APOBETUNADO

INSTITUCION UNISABANETA

RESOLUCION No. 07807-2015

FIRMANOTIFICADO Eliot Ramirez

NOTIFICADOR Andrés P.

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL
Unidad de Atencion al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es autentica.
Fecha: 14 JUL. 2015
Firma: [Signature]